SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que el Tribunal Administrativo de Sucre, CONFIRMAR el auto apelado en el proceso. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN Nº700013333008-2018-00421-00
DEMANDANTE: ARTURO ÁVILA MELÉNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como la providencia de fecha 16 de agosto de 2019, emitida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, a través de la cual decide CONFIRMAR la providencia de fecha 19 de febrero de 2019, emitida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo, es del caso OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

2. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite anterior, se hace necesario obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre en providencia del 16 de agosto de 2019, mediante la cual decide CONFIRMAR la providencia emitida por el Despacho, en la cual se decidió rechazar la demanda por caducidad, por lo anterior así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

1. PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, sígase con el trámite siguiente, y posteriormente archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez.